

Castilla-La Mancha

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA REGISTRO ÚNICO DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TOLEDO CONSEJERÍA DE FOMENTO	
26 FEB. 2019	
Salida Nº	Entrada Nº
200522	/



Toledo, 22 de febrero de 2019

Sr. Alcalde-Presidente del Excmo.  
Ayuntamiento de Cabañas de la Sagra

Ntra. Ref.: Servicio de Ejecución y Apoyo  
Urbanístico

Plaza de España, 1

Expte. nº 054/16 SNU  
JCBC/ejdr

45592 – CABAÑAS DE LA SAGRA  
(TOLEDO)

Asunto: Acuerdo CPOTU

Por la presente se le notifica que la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Toledo, de fecha 13 de febrero de 2019, adoptó el siguiente acuerdo en el epígrafe:

***Expedientes para calificación urbanística a los efectos del artículo 54 del TRLOTAU. Punto del orden del día nº 7.***

**07.- CABAÑAS DE LA SAGRA. 054/16 SNU. ACTIVIDAD MINERA PROMOVIDA POR TOLSA, S.A.**

Visto el expediente tramitado por **TOLSA, S.A.**, solicita la calificación urbanística para **ACTIVIDAD MINERA (Expte. 054/16 SNU)**, localizada en el municipio de **CABAÑAS DE LA SAGRA**, Polígono 504 las parcelas 1, de la 3 a la 30, 39, 42, 43, 44, de la 48 a la 52, de la 54 a la 58, de la 68 a la 74, 76 y 77; Polígono 505 las parcelas 9, 81, 82 y 83; Polígono 506 las parcelas de la 9 a la 22, de la 30 a la 34, de la 44 a la 52, 56, 57, 58, 70, 71, 114 y 115; la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto por los art. 64.4 TRLOTAU, 43.9; 42.1.b) RSR y 10.1.g) del Decreto 235/2010 de 30 de noviembre de 2010, de Regulación de Competencias y de Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, por unanimidad de sus miembros asistentes, **ACUERDA**

**OTORGAR** la calificación urbanística, quedando condicionada la eficacia de la calificación, conforme a los art. 63.1.2.a) TRLOTAU y 43.9 RSR, a:

- La obtención de los informes o resoluciones favorables de los diferentes organismo interesados, lo que será comprobado en el procedimiento de otorgamiento de la licencia municipal, así como al cumplimiento de la totalidad de las medidas e indicaciones que se relacionan en los mismos, y en particular:
  - *El informe de la Consejería de Educación Cultura y Deporte, sobre afección cultural, cuando se valore el estudio arqueológico en estudio.*
  - El informe de la D.P. de Sanidad de 22/07/2016 donde se indica que se implantarán medidas contra el polvo.
  - Lo indicado en el informe del Servicio de Medioambiente de Toledo de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de 10/11/2017, con entrada en el Ayuntamiento, registro nº 2012 de 22/11/2017.

El Ayuntamiento deberá comprobar los requisitos establecidos en el art. 22 del RSR, en la calificación que se otorgue y el cumplimiento de las determinaciones subsidiarias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 38.1 del RSR, la calificación urbanística tendrá el siguiente contenido:

- Proyecto técnico de "Explotación a llevar a cabo en el término municipal de Cabañas de la Sagra, correspondiente al grupo minero "Santa Catalina" nº 3127, de la provincia de Toledo" firmado por José Ramón Granda de Martos Colegiado Nº 1.640 del Colegiado de Ingenieros de Minas del "Centro" (Madrid). Plano modificado de ubicación de las parcelas afectadas. (pero solo de las arriba indicadas)

En cuanto al resto de requisitos administrativos previstos en las letras c), d) y e) del art. 17 del RSR, el Ayuntamiento deberá:

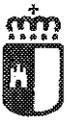
- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la finca vinculada a las obras a la que se otorga la calificación urbanística y que la finca registral afectada se corresponden con la parcela sobre la que recae la calificación (Art. 17.e) RSR).
- Que la actividad cuente con la cobertura formal y material de licencia en vigor, determinando la caducidad de la licencia la de la calificación (Art. 17 c) RSR), y advirtiendo en la licencia que la caducidad de esta implicará la de la calificación (Art. 40 RSR).

De conformidad con lo dispuesto en el art. 22 RSR, el art. 7.1 de la ITP y la normativa municipal, la superficie mínima de las fincas para la realización de la actividad extractiva será de 1.840.100 m<sup>2</sup>, (La Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada (no emitida aún) puede cambiar la necesidad de superficie a vincular o la obligatoriedad de replantación de la parcela, debiendo sumar dicha superficie a la necesaria para la actividad, y en caso de ser superior a la parcela mínima de 1.840.100 m<sup>2</sup>, se deberá vincular la superior).

Conforme al Art. 43.11 de RP la calificación urbanística favorable será vinculante para el Ayuntamiento en cuanto a los extremos contenidos en la misma, incorporándose a la licencia como condiciones mínimas, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda denegar la licencia o imponer condiciones o medidas correctoras por otras causas legales de competencia municipal o por la denegación de las solicitudes de autorizaciones y concesiones preceptivas de otras Administraciones Públicas.

Conforme al Art. 58 del TRLOTAU los deberes y cargas previstos en la Calificación Urbanística en relación con los usos y aprovechamientos previstos en el suelo rústico, así como los que además resulten de las condiciones legítimas de la calificaciones acordadas y las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de aquéllos, deberán constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente.

Al objeto tanto del seguimiento y control de la Calificación Urbanística otorgada, como de comprobar lo que establece el Artículo 29.6, 2º párrafo del Reglamento de Disciplina Urbanística del TRLOTAU (Decreto 34/2011, de 26/04/2011, DOCM nº 82 de 29 de abril de 2011); el Ayuntamiento deberá aportar además:



A) Copia de la Licencia Urbanística finalmente concedida.

B) Copia de la Inscripción Registral de la Calificación Urbanística Otorgada y las condiciones de la Licencia, según establecen los Artículos 58 del TRLOTAU y 17 Reglamento de Suelo Rústico de la LOTAU respectivamente; al haber sido dicha constancia Registral, entre otras medidas, cuyo cumplimiento también deberá figurar en la Licencia concedida, una de las condiciones expresamente impuestas por la Comisión en la Calificación Urbanística Otorgada.

C) Justificación de la obtención de los informes y resoluciones favorables necesarios que no constan en el momento del otorgamiento de la calificación urbanística.

La Eficacia de la Calificación Urbanística Otorgada, estará supeditada siempre al cumplimiento total de las Condiciones impuestas, de cuya justificación deberá darnos traslado el Ayuntamiento al objeto de ponerlo en conocimiento de la CPOTU.

Contra el presente acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.6 de la Ley 29/1998 de la jurisdicción Contencioso-Administrativa (B.O.E. núm. 167, de 14 de julio).

No obstante, previamente se podrá dirigir requerimiento ante la Consejería de Fomento, en el plazo de dos meses desde la notificación del presente acto, a tenor de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que en cumplimiento de lo acordado, comunico a Ud. para su conocimiento y efectos.

LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN  
PROVINCIAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO  
Y URBANISMO

Fdo. Teresa Esteban Perona

